



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 0991 RAD. No. 001-2013-00053-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFICIESE al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO – SUCRE, solicitándole que informe la suerte que corrió el oficio No. 01-0432 del 18 de febrero de 2020, por medio del cual se ordenó (...) librar oficio al comitente, Juzgado Primero Civil del Circuito de Sincelejo, a fin de que informe a este Estrado Judicial si pese a que el avalúo del bien inmueble a rematar tiene una vigencia superior a dos años de haber sido realizado, y que el mismo no se encuentra acompañado del certificado de avalúo catastral, tal como lo establece la regla 4ª del artículo 444 del C.G.P., se insiste en que se practique la almoneda, o si por el contrario, se dispone que las partes actualicen el avalúo del inmueble objeto del remate, a través de perito, acompañando su experticia con el correspondiente certificado de avalúo catastral actualizado, quedando en espera este Despacho de que se allegue el nuevo avalúo (...).

<u>SEGUNDO. –</u> ORDÉNASE a la SECRETARIA que LIBRE y ENVÍE el oficio anteriormente referido.

NOTIFÍQUESE. -

JUE

JORGE HERNÁN

GIRÓN DÍAZ

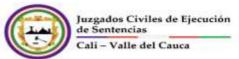
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. $\underline{022}$ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de marzo de 2021







Página 131

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 1020 RAD.: No. 001-2013-00507-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede se observa que hay actualización de la liquidación del crédito de la página 113 a la 123 del expediente electrónico del proceso, sin embargo no se le ha corrido traslado conforme al artículo 446 del C.G.P., por lo que se ordenará que por Secretaría se realice el mismo y una vez en firme, se suba al Despacho, para pronunciarse respecto de la solicitud de pago de títulos. Teniendo lo anterior en cuenta, el Juzgado;

RESUELVE. -

ORDENASE a SECRETARÍA de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., CORRER el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora y una vez surtida la respectiva ejecutoria, REGRESAR a Despacho para decidir sobre la solicitud de entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE. -



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL **MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 022 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 marzo de 2021



Página 105

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia

AUTO No. 1021 RAD.: No. 001-2016-00616-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede se observa que quién suscribe la solicitud, es decir, la abogada **MARÍA CAMILA RUÍZ ARCILA**, no es parte ni apoderada en el proceso, por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE sin consideración alguna, el escrito presentado por MARÍA CAMILA RUÍZ ARCILA.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. <u>022</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: <u>25 marzo de 2021</u>







JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 1022 RAD.: No. 002-2003-00327-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, en el cual se solicita fecha de remate, se pone de presente que mediante auto No. 0745 del 8 de marzo de 2021, se le indicó al apoderado de la parte actora que "el avalúo catastral adjuntado en el memorial, para la fecha en la que fue presentado al Juzgado, tenía más de un año de vigencia, toda vez que fue expedido el 4 de junio de 2019,por lo tanto, es necesario allegarlo actualizado, pues como lo señala el numeral 4ºdel artículo 444 del C.G.P" y se resolvió de acuerdo a dicha consideración. Requisito que a la fecha no ha sido cumplido, por tanto el Juzgado;

RESUELVE. -

ESTÉSE a lo señalado en **auto No. 0745** del **8 de marzo de 2021**, conforme lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. -



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. <u>022</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 marzo de 2021







JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 0992 RAD. No. 002-2007-00715-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – NIÉGASE la solicitud de medida cautelar respecto de la entidad bancaria BANCO GNB SUDAMERIS, por cuanto la misma ya se había decretado mediante auto interlocutorio No. 0195 del 22 de enero de 2008, visible a fls. 6 y 7 del cdno. 2 del expediente.

<u>SEGUNDO. –</u> INDÍCASELE a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico <u>apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. -



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. $\underline{022}$ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de marzo de 2021







INFORME. - A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**, Sírvase proveer.

Blanca Nataly Corredor Aldana Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 1023 EJECUTIVO SINGULAR RAD.: No. 002-2012-00156-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En vista de la solicitud presentada por la abogada **ILSE POSADA GORDON**, como apoderada de la parte demandante y una vez revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, se observa que la última actuación en este proceso fue el auto No.2323 del 10 de abril de 2018, encontrando el Despacho que efectivamente han pasado <u>más de los dos años</u> señalados por el Ley, desde la última actuación del proceso, para que aplique la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO** (*Ley 1564 de 2012*), y se cumplan los presupuestos del artículo 317 del Código General del Proceso, el cual establece lo siguiente:

"(...) 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (...)".

Motivo por el cual el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO.</u> – DECRÉTASE la TERMINACIÓN del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de MENOR CUANTÍA, instaurado por BANCO BCSC S.A., actuando a través de apoderado judicial, contra MARÍA HEROÍNA BOTERO, en virtud de la figura de DESISTIMIENTO TÁCITO.

<u>SEGUNDO. –</u> ORDÉNASE el LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas por el JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, mediante Auto Interlocutorio No. 2635 del 6 de junio de 2012, que obran a folio 5–C-2, y que se identifican de la siguiente manera:

- Embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado LECHONA LA FOGATA TOLIMENSE, de propiedad de la demandada MARÍA HEROÍNA BOTERO, registrada en CÁMARA DE COMERCIO DE CALI, bajo el número de matrícula inmobiliaria 219193-2, medida que fue comunicado a dicha entidad, mediante Oficio No.1798 del 6 de junio de 2012 (fl.6 C-2)
- Embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en forma conjunta o separada en las cuentas corrientes o de ahorros CDT, CDTA, que posea la demandada MARÍA HEROÍNA BOTERO, identificada con C.C. 25.151.632., en las entidades bancarias y financieras relacionadas en la petición de medidas previas; medida que fue comunicado a GERENTE, mediante Oficio Circular No.1799 del 6 de junio de 2012 (fl.7 C-2)

<u>TERCERO. –</u> **DISPÓNESE** que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

<u>CUARTO –</u> ORDÉNASE a la SECRETARÍA, una vez EJECUTORIADA la presente providencia, ELABORAR los oficios correspondientes.

QUINTO. – ORDÉNASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**. No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. -



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 022 de hoy se notifica a las partes el auto

anterior.

Fecha: 25 marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO Secretario





Página 237

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 1024 RAD.: No. 002-2016-00330-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, en el cual se solicita fecha de remate, se pone de presente que mediante auto No. 3037 del 28 de octubre de 2020, se resolvió que "PREVIO a fijar fecha de remate ORDÉNASE a la parte actora para que allegue nuevamente actualizado el avaluó del vehículo objeto de la presente, junto con certificado de impuesto de rodamiento conforme lo dispuesto artículo 444 del C.G.P.", pues el "avalúo del vehículo obrante a folio 140 al 148 del expediente (...) data 2019, lo que significa que el mismo tiene una vigencia de un año a partir de la fecha de su expedición".

Requisito que a la fecha no ha sido cumplido, por tanto el Juzgado;

RESUELVE. -

<u>ESTÉSE</u> a lo señalado en **auto No. 3037** del **28 de octubre de 2020,** conforme lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. -

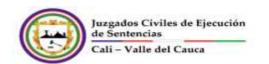


JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. <u>022</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 marzo de 2021





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 1025 RAD.: No. 002-2019-00489-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Vista la liquidación presentada por la apoderada de la parte subrogada, **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.,** obrante de la página 75 a 77 del expediente electrónico del proceso, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera. Además de lo anterior, <u>los gastos judiciales no hacen parte de los conceptos a liquidar,</u> por lo que dicho valor no será tenido en cuenta y se procederá a modificar la liquidación, de la siguiente manera:

CAPITAL		
VALOR \$ 10,590,154.00		

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		02-dic-19
DIAS	28	
TASA EFECTIVA	28.37	
FECHA DE CORTE		01-feb-21
DIAS	-29	
TASA EFECTIVA	26.31	
TIEMPO DE MORA	419	
TASA PACTADA	5.00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0.00
ABONOS A CAPITAL	\$0.00
SALDO CAPITAL	\$0.00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0.00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0.00
TASA NOMINAL	2.10
INTERESES	\$ 207,567.02

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 3,018,794
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 10,590,154
SALDO INTERESES	\$ 3,018,794
DEUDA TOTAL	\$ 13,608,948

Además de lo anterior, atendiendo a la subrogación parcial realizada, se requerirá a la parte demandante **BANCO DE BOGOTÁ**, para que allegue liquidación actualizada, teniendo en cuenta el mencionado acto jurídico.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE. -

<u>PRIMERO. –</u> MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte subrogada, FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. En su lugar, se tendrá como monto de la obligación que le corresponde, hasta el 01/02/2021, la suma de \$13.608.948.oo M/Cte.

<u>SEGUNDO.</u> – REQUÍERASE a la parte demandante BANCO DE BOGOTÁ, para que allegue liquidación actualizada, teniendo en cuenta la subrogación parcial realizada con el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

NOTIFÍQUESE. -



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. <u>022</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: <u>25 marzo de 2021</u>





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 1026 RAD.: No. 004-2012-00580-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, se pone de presente que dicha solicitud fue resuelta mediante auto No. 0747 del 8 de marzo de 2021, en el cual se indicó que "no hay títulos a cargo de este proceso" por tanto el Juzgado;

RESUELVE. –

ESTÉSE a lo señalado en **auto No. 0747** del **8 de marzo de 2021**, conforme lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. -



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. <u>022</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 marzo de 2021





Página 341

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 0993 RAD. No. 004-2016-00564-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO.</u> – ORDENASE a la SECRETARÍA la REPRODUCCIÓN del despacho comisorio No. 003 del 11 de enero de 2017, <u>con datos actualizados</u>, el cual obra a fl. 11 del cdno. 2 del expediente.

<u>SEGUNDO. –</u> ORDENASE a SECRETARÍA remitir al correo electrónico <u>brian.valle@azc.com.co</u>, el despacho comisorio anteriormente señalado, <u>para que sea tramitado por la parte interesada</u>. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

<u>TERCERO. –</u> INDÍCASELE a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar CITA a través del correo electrónico <u>apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –

JUE

JORGE HERNÁN

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. <u>022</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de marzo de 2021

GIRÓN DÍAZ









JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 1027 RAD.: No. 004-2016-00600-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, se pone de presente que dicha solicitud fue resuelta mediante **auto No. 0748** del **8 de marzo de 2021,** por tanto el Juzgado;

RESUELVE. –

ESTÉSE a lo señalado en **auto No. 0748** del **8 de marzo de 2021**, conforme lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. <u>022</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 marzo de 2021







JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 0994 RAD. No. 004-2017-00251-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO. –</u> ORDENASE a SECRETARÍA REMITIR COPIA del oficio No. 4629 del 10 de junio de 2020 proveniente de la Policía Metropolitana de Santiago de Cali, visible en las páginas 3 y 4 del índice electrónico del expediente; y se envíe al correo electrónico <u>buzonjudicial@jimenezpuerta.com</u>, el documento solicitado.

<u>SEGUNDO.</u> – ORDÉNASE a la SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que se agende CITA con la finalidad de que se revise el expediente y se envíe al correo electrónico <u>litigando.cali05@gmail.com</u>, la información de la misma.

NOTIFÍQUESE. -



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. <u>022</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de marzo de 2021





Página 159

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 1028 RAD.: No. 005-2015-00787-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede se observa que se aportó avalúo del vehículo de placa **UBS – 030**, por valor de **\$18.050.000.oo M/Cte.**, tal como se requirió en auto **3291** del **18 de noviembre de 2020**, previo a la fijación de fecha de remate, por lo que se procederá a dar el traslado correspondiente. Además de esto, se observa que la **liquidación aprobada** (fls.78 – 80 C-1) se encuentra hasta el **11 de julio de 2015**, por lo que, teniendo en cuenta que lo que se busca es la realización del remate del vehículo, se requerirá a las partes para que se presente la respectiva actualización del crédito. Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. -

<u>PRIMERO. –</u> CÓRRASE traslado a la parte demandada del avalúo del vehículo objeto del presente proceso, por el término de <u>tres (3) días</u>, de conformidad con lo dispuesto en el art.144 del C.G.P., por la suma de \$\$18.050.000.oo M/Cte.

<u>SEGUNDO.</u> – REQUIÉRASE a las partes para que alleguen actualización de la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del C.G.P, teniendo en cuenta los valores de la liquidación aprobada e indicando abonos si se han surtido.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. <u>022</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 marzo de 2021







<u>AUTO No. 0995</u> RAD. No. 005-2016-00080-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

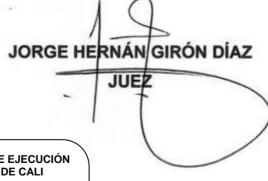
RESUELVE:

PRIMERO. – REQUIERESE a la auxiliar de la justicia MARICELA CARABALÍ secuestre dentro del presente asunto, a la dirección Cra. 26 M1 No. 42B-39 de esta ciudad o la que aparezca en la lista de auxiliares de la justicia – celular: 316 4149069, para que rinda informe de su gestión respecto del bien inmueble a su cargo, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-511392 y los trámites correspondientes adelantados, para efectuar su entrega. PREVINIENDOLE que de no cumplir con la orden anterior incurrirá en DESACATO a la autoridad judicial incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P.

<u>SEGUNDO. –</u> LÍBRESE en consecuencia, por SECRETARÍA, el oficio respectivo con destino a la secuestre, señora MARICELA CARABALÍ.

<u>TERCERO.</u> – INDÍCASELE a las partes, que para acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar CITA a través del correo electrónico <u>apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. -



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. <u>022</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO Secretario









JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 0996 RAD. No. 005-2019-00359-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO. –</u> AGRÉGASE a los autos para que obre y conste el oficio No. 1.764 del 30 de noviembre de 2020, proveniente del **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a través del cual informa que *revisada la página del Banco Agrario, no se encontraron registrados depósitos judiciales a nombre de JHAIR FERNANDO LÓPEZ LÓPEZ, por lo tanto, no es posible realizar la conversión solicitada (...). PÓNGASE en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.*

<u>SEGUNDO. – ORDÉNASE</u> a la <u>SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE</u> CALI, que se agende CITA con la finalidad de que se retiren los oficios librados en el proceso de la referencia y se envíe al correo electrónico <u>jorge.fong@hotmail.com</u>, la información de la misma.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. $\underline{022}$ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO Secretario









JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

<u>AUTO No. 0997</u> RAD. No. 006-2007-00054-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste el diligenciamiento del oficio No. 01-1973 del 03 de diciembre de 2020, allegado al Despacho por la apoderada judicial de la parte actora.

<u>SEGUNDO. –</u> **AGREGASE** a los autos para que obre y conste recibo de pago por concepto de "gastos de envío", el cual será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. $\underline{022}$ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de marzo de 2021







JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 1029 RAD.: No. 007-2019-00127-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede presentado por el abogado **DAWUERTH ALBERTO TORRES VELÁZQUEZ** quién aduce ser el apoderado del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS SA,** por lo cual allega el poder a él otorgado, así como escrito de subrogación parcial entre la parte demandante y el mencionado Fondo y otros anexos.

Se procedió hacer en primer lugar estudio del poder que acredita la legitimización para actuar en este proceso, constatándose que no se cumple con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 806 Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el cual se encuentra vigente hasta el 4 de junio de 2022, que indica:

"ARTÍCULO 5. PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial <u>se podrán</u> conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales." (Subrayado fuera del texto).

Lo anterior por cuanto no hay constancia de la trazabilidad del mensaje de datos por el cual se confirió el poder; o en su defecto, revisado lo preceptuado en el inciso 2° del artículo 74 del C.G.P., tampoco se cumplen con los requisitos allí estipulados para el otorgamiento de un poder especial.

Por lo tanto, no le será reconocida personería jurídica para actuar al abogado **TORRES VELÁZQUEZ** y como consecuencia de ello, se glosará sin consideración alguna, el escrito y anexos por él presentados, en tanto se itera, no es parte ni apoderado en este proceso.

Frente al otro escrito, en el cual presenta liquidación del crédito, teniendo en cuenta que por Secretaría no se le ha corrido el respectivo traslado, se dará el mismo procedimiento a dicho escrito, es decir, de glosar sin tener en cuenta, por las razones ya esbozadas.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. -

<u>PRIMERO. –</u> NIÉGASE al abogado DAWUERTH ALBERTO TORRES VELÁZQUEZ el reconocimiento de personería jurídica para actuar en este proceso, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

<u>SEGUNDO.</u> – GLÓSASE sin consideración alguna, en consecuencia de lo anterior, los dos escritos presentados por el abogado **DAWUERTH ALBERTO TORRES VELÁZQUEZ**, con sus respectivos anexos.

<u>TERCERO.</u> – ABSTÉNGASE por SECRETARÍA dar traslado a la liquidación del crédito obrante de folio 111 a 114 del expediente electrónico del proceso, toda vez que quién la presentó no es parte ni apoderado en este proceso.

NOTIFÍQUESE. -



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. <u>022</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 marzo de 2021







JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 0998 RAD. No. 008-2017-00452-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO. –</u> **INDICASELE** a la parte interesada que el oficio de aprehensión y posterior secuestro del vehículo de placas HMP-515 librado en el proceso de la referencia, ya fue reclamado por el señor Jhon Alexander Caicedo González, el 12 de marzo de 2021.

<u>SEGUNDO. –</u> INFÓRMASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. -

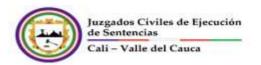


JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. $\underline{022}$ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de marzo de 2021





Página 108

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 0999 RAD. No. 008-2017-00885-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO. – AVÓCASE</u> el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

<u>SEGUNDO.</u> – ORDENASE por SECRETARIA de conformidad en el art. 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., CORRER <u>traslado de la liquidación de crédito</u>, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y visible a folio 82 del cdno. 1 del expediente.

<u>TERCERO. –</u> INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar CITA a través del correo electrónico <u>apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

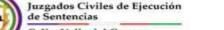
NOTIFÍQUESE. -



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. <u>022</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de marzo de 2021







Página 36

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 1000 RAD. No. 008-2019-00393-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a impartir el trámite solicitado, ORDÉNASE a la parte actora allegue al Despacho, el certificado de tradición del bien inmueble, en atención a que revisado el expediente, no reposa el mismo, desconociéndose así su ubicación y actual propietario. Lo anterior, para decretar la medida cautelar en caso de ser procedente.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN/GIRÓN DÍAZ

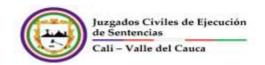
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 022 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de marzo de 2021







JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 1004 RAD. No. 014-2019-00115-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al oficio No. 01-1807 del 23 de noviembre de 2020, allegada al Despacho por el HOSPITAL ISAÍAS DUARTE CANCINO, mediante la cual informa que la señora Sandra Liliana Guiza, demandada en el proceso ya citado, no es empleada pública ni trabajadora oficial de esta entidad, como tampoco es contratista de la misma, por lo que no es procedente entonces acatar su orden judicial (...). PÓNGASE en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. <u>022</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de marzo de 2021









Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

AUTO No. 1005 RAD. No. 015-2019-00230-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de MÍNIMA cuantía, remitido por el JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI; y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

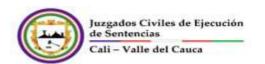
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. $\underline{022}$ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de marzo de 2021







JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 1006 RAD. No. 017-2015-00659-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO. –</u> DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargados, de propiedad de la parte demandada, señor LUIS EDILMER ORTEGA MENESES, identificado con C.C. No. 6.422.796, dentro del proceso ejecutivo propuesto por el CONJUNTO RESIDENCIAL COLINAS DEL AGUACATAL VIS P.H., y que se tramita en su contra, en el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, bajo radicado No. 2019-00550.

<u>SEGUNDO.</u> – ORDENASE que por la SECRETARIA se comunique mediante oficio, la orden impartida al juzgado antes mencionado.

NOTIFÍQUESE. -

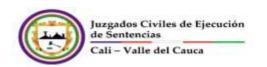
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. $\underline{022}$ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de marzo de 2021





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 1030 RAD.: No. 017-2018-00828-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Vista la liquidación presentada por la apoderada de la parte subrogada, **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.,** obrante de la página 54 a 56 del expediente electrónico del proceso, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera. Además de lo anterior, <u>los gastos judiciales no hacen parte de los conceptos a liquidar,</u> por lo que dicho valor no será tenido en cuenta y se procederá a modificar la liquidación, de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR \$ 34,680,978.00	

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		26-dic-19
DIAS	4	
TASA EFECTIVA	28.37	
FECHA DE CORTE		11-feb-21
DIAS	-19	
TASA EFECTIVA	26.31	
TIEMPO DE MORA	405	
TASA PACTADA	5.00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0.00
ABONOS A CAPITAL	\$0.00
SALDO CAPITAL	\$0.00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0.00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0.00
TASA NOMINAL	2.10
INTERESES	\$ 97,106.74

RESUMEN FINAL		
TOTAL MORA	\$ 9,531,142	
INTERESES ABONADOS	\$ 0	
ABONO CAPITAL	\$ 0	
TOTAL ABONOS	\$ 0	
SALDO CAPITAL	\$ 34,680,978	
SALDO INTERESES	\$ 9,531,142	
DEUDA TOTAL	\$ 44,212,120	

Además de lo anterior, atendiendo a la subrogación parcial que se realizó, en 2 de los 3 pagares en este proceso (No. 356856715 por valor de \$9.690.422.oo M/Cte. y No. 453771810 por valor de \$24.990.556.oo M/Cte.) se requerirá a la parte demandante BANCO DE BOGOTÁ, para que allegue liquidación actualizada, teniendo en cuenta el mencionado acto jurídico.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE. -

<u>PRIMERO. –</u> MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte subrogada, FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. En su lugar, se tendrá como monto de la obligación que le corresponde, hasta el 11/02/2021, la suma de \$44.212.120.00 M/Cte.

<u>SEGUNDO.</u> – REQUÍERASE a la parte demandante BANCO DE BOGOTÁ, para que allegue liquidación actualizada, teniendo en cuenta la subrogación parcial realizada con el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

NOTIFÍQUESE. -



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. <u>022</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 marzo de 2021





Página 227

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 1031 RAD.: No. 020-2006-00676-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la petición del apoderado de la parte demandante - cesionaria, de fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate dentro del presente proceso ejecutivo con título hipotecario y una vez revisado el expediente, se observa que pese a que existe aprobación del avalúo del inmueble, el certificado catastral que lo soporta tiene más de un año, por lo que es necesario allegar un certificado actualizado. Además de lo anterior, la liquidación del crédito está aprobada hasta el **29/02/02020**, por lo que se requerirá también una actualización de la misma.

Teniendo en cuenta que no se cumplen con los requisitos legales para la señalación de fecha la audiencia de remate, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO. –</u> **NIEGASE** la solicitud de fecha de remate, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

<u>SEGUNDO. –</u> REQUIÉRASE al apoderado de la parte demandante – cesionaria, para que allegue **ACTUALIZADO** el <u>certificado de avalúo catastral del inmueble</u> y la <u>liquidación del crédito.</u>

NOTIFÍQUESE. -

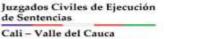
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. <u>022</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 marzo de 2021







JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 1007 RAD. No. 020-2007-00352-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – CÓRRASE traslado por el término de tres (3) días a la parte demandada del AVALÚO catastral del bien inmueble identificado con el folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-274361 embargado y secuestrado en este asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso, por la suma de \$19.430.000.oo M/Cte.

<u>SEGUNDO. –</u> INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico <u>apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

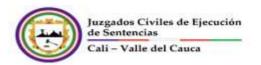
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. <u>022</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de marzo de 2021







JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 1008 RAD. No. 021-2014-00696-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO. –</u> GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al oficio No. 01-1076 del 25 de agosto de 2020, allegada al Despacho por la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI, mediante la cual informa que se acató la medida judicial consistente en orden de decomiso del vehículo de placas BLV72D. PÓNGASE en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

<u>SEGUNDO.</u> – AGRÉGASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al oficio No. 01-0890 del 28 de julio de 2020, allegada al Despacho por el **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CALI**, mediante la cual informa que el señor Jaime Andrés López Henao con cédula de ciudadanía No. 94.543.624, laboró con la institución hasta el 30 de julio del año 2018. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

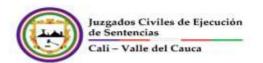
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. <u>022</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO Secretario





Página 164

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 1009 RAD. No. 021-2015-00558-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO. –</u> ORDENASE por SECRETARIA de conformidad en el art. 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., CORRER <u>traslado de la liquidación de crédito</u>, presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, la cual obra de la página 148 a la 157 del índice electrónico del expediente.

<u>SEGUNDO. –</u> **DECRÉTASE** el embargo y posterior secuestro de los derechos de propiedad que recaen sobre el bien inmueble ubicado en la Transversal 2 1C-40 Parqueadero 63 Urbanización "El Danubio" Propiedad Horizontal, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-464012** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, y que le corresponden a los demandados, señores **JESÚS AURELIO CHAMORRO CÁRDENAS**, identificado con **C.C. No. 98.337.730**, y **JOANNA CECILIA VELASCO PALADINES**, identificada con **C.C. No. 66.999.112**.

<u>TERCERO.</u> – ORDENASE a la SECRETARIA librar el oficio correspondiente, y remitirlo al correo electrónico <u>pajuridica1@gmail.com</u>, <u>para que sea tramitado por la parte interesada</u>. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

<u>CUARTO. –</u> INDÍCASELE a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico <u>apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN/GIRÓN DÍAZ

JUE

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. <u>022</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario





Página 102

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 1032 RAD.: No. 021-2017-00758-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Procederá el Despacho a estudiar la liquidación presentada por el apoderado de la parte demandante, obrante de la página 98-101 del expediente electrónico del proceso, precisando en primer lugar que no se trata de una actualización como se señala, en tanto no obra liquidación previa aprobada.

Ahora bien, una vez transcurrido el respectivo traslado y pese a que no hubo oposición alguna, se observa que la misma no se adecúa a lo establecido en el numeral primero del artículo 446 del C.G.P., toda vez que no se ajustan las fechas presentadas a lo establecido en el mandamiento de pago (auto del 8 de noviembre de 2017, fl.26 C-1), pues el mandamiento establece que los intereses moratorios se surtirán desde el 05/06/2016 y la liquidación de crédito inicia el 06/08/16. Por lo tanto, la liquidación no será tenida en cuenta y se pone de presente que al allegarla nuevamente, es necesario que la fecha inicial de intereses moratorios indicada en el mandamiento de pago, se acoja, o se indiqué si se ha generado alguna condonación o pago por este periodo de tiempo, con los respectivos valores y fechas de ser el caso.

Teniendo esto en cuenta lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE. –

<u>PRIMERO. –</u> **APARTARSE** de los efectos del traslado corrido por Secretaría y en consecuencia **NO TENER EN CUENTA** la liquidación presentada, por lo expuesto en la parte motiva.

<u>SEGUNDO.</u> – REQUIERASE a las partes para que presenten la liquidación del crédito, de conformidad a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P. y lo señalado en el <u>mandamiento de pago.</u>

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. <u>022</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO Secretario







JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 1033 RAD.: No. 022-2018-00603-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Procederá el Despacho a estudiar la liquidación presentada por la apoderada de la parte demandante, obrante de la página 43-47 del expediente electrónico del proceso, precisando en primer lugar que no se trata de una actualización como se señala, en tanto no obra liquidación previa aprobada.

Ahora bien, una vez transcurrido el respectivo traslado y pese a que no hubo oposición alguna, se observa que la misma no se adecúa a lo establecido en el numeral primero del artículo 446 del C.G.P., toda vez que no se ajustan los valores y fechas presentados a lo establecido en el mandamiento de pago (auto interlocutorio No. 1619, fl.13 C-1), pues el capital allí aprobado es de \$12.676.679.oo M7Cte., y en la liquidación se señalan un capital adeudado de \$9.524.918.oo M7Cte.; y en cuanto a las fechas, el mandamiento establece que los intereses moratorios se surtirán desde el 01/08/2018 y en la liquidación de crédito se tiene como fecha de liquidación el 01 de mayo del 2020 al 29 de octubre del 2020. Además, en el anexo denominado extracto de crédito aparecen conceptos liquidados desde el 01/04/2016, lo que tampoco corresponde con la fecha del mandamiento.

En dicho anexo se evidencia que se han realizado unos **ABONOS** a la obligación, por lo que se debe señalar las <u>fechas exactas</u> de dichos abonos, para realizar la liquidación de manera correcta.

Teniendo esto en cuenta todo lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE. -

<u>PRIMERO. –</u> APARTARSE de los efectos del traslado corrido por Secretaría y en consecuencia **NO TENER EN CUENTA** la liquidación presentada, por lo expuesto en la parte motiva.

<u>SEGUNDO. –</u> REQUIERASE a las partes para que presenten la liquidación del crédito, de conformidad a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P. y lo señalado en el <u>mandamiento</u>

<u>de pago, en cuanto a capital e intereses moratorios.</u> Así mismo indiquen los <u>abonos</u> realizados con fecha y valor exacto de pago.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. <u>022</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: <u>25 marzo de 2021</u>







JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 1010 RAD. No. 023-2015-00279-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO. –</u> DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, títulos valores, bonos, CDT, CDAT o cualquier otro producto financiero o bancario, que se encuentre a nombre de la demandada, señora ANA MILENA ÁLVAREZ ZAPATA, identificada con C.C. No. 31.980.833, en la entidad bancaria BANCO ITAÚ.

<u>SEGUNDO.</u> – LIBRAR oficio a dicha entidad, limitando el embargo a la suma de \$58.772.928.00 M/Cte., para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la CUENTA ÚNICA de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. 760012041700, dependencia No. 760014303000 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

<u>TERCERO. –</u> POR SECRETARÍA, líbrese el oficio respectivo <u>para que sea tramitado por la parte interesada</u>. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

<u>CUARTO.</u> – ORDENASE a SECRETARÍA remitir a los correos electrónicos <u>juridico@cpsabogados.com</u> y <u>fpuerta@cpsabogados.com</u>, el oficio anteriormente señalado. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

QUINTO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico

<u>apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

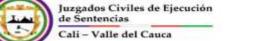
NOTIFÍQUESE. -



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. <u>022</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de marzo de 2021











AUTO No. 1011 RAD. No. 024-2017-00297-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDENASELE a la SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que se agende CITA con la finalidad de que se revise el expediente y se envíe al correo electrónico admonypropiedades@hotmail.com, la información de la misma.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. $\underline{022}$ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de marzo de 2021









JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 1012 RAD. No. 024-2020-00160-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de MÍNIMA cuantía, remitido por el JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI; y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. <u>022</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de marzo de 2021







JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 1013 RAD. No. 025-2019-00562-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a impartir el trámite solicitado, **ORDÉNASE** a la parte actora allegue al Despacho, los certificados de tradición de los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 373-42006 y 373-17561, en atención a que revisado el expediente, no reposan los mismos, desconociéndose así su ubicación y actual propietario. Lo anterior, para decretar la medida cautelar en caso de ser procedente.

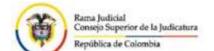
NOTIFÍQUESE. -

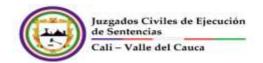


JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. <u>022</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de marzo de 2021





Página 327

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 1014 RAD. No. 026-2009-00568-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente se observa que el demandado, señor Jaime Sierra Salinas, solicita el "desembargo de la cuenta de ahorros, empresa y otros bienes (...)", anexando un paz y salvo expedido por el Grupo Consultor Andino S.A.S. Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO. –</u> **PONESE EN CONOCIMIENTO** de la parte ejecutante el memorial allegado por el demandado, señor Jaime Sierra Salinas, solicitando el levantamiento de las medidas cautelares de embargo, visible de la página 325 a la 326 del índice electrónico del expediente. Lo anterior para los fines pertinentes.

<u>SEGUNDO. –</u> REQUIERESE a la parte ejecutante para que en el término de cinco (5) días, manifieste al Despacho, de cuales de las medidas cautelares decretadas prescinde y/o rinda las explicaciones a que haya lugar.

<u>TERCERO.</u> – INDÍCASELE a la parte interesada, que si lo que pretende es la terminación del proceso, debe allegar memorial coadyuvado por la parte demandante.

<u>CUARTO.</u> – **INFÓRMASELE** a las partes, que para acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico <u>apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN/GIRÓN DÍAZ

JUE

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. <u>022</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO Secretario







2000

Página 82

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 1015 RAD. No. 026-2015-00514-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste el oficio No. 2.032 del 10 de septiembre de 2020, proveniente de la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, a través del cual informa que el proceso radicado bajo el No. 015-2016-00132 se encuentra en etapa de ejecución, conforme a la sentencia 067 de octubre 28 de 2016 proferida por el Juzgado 15 Civil del Circuito de Cali; la liquidación del crédito fue modificada y asciende a \$164.594.430, más las costas por valor de \$13.035.700, lo anterior para que obre dentro del proceso ejecutivo propuesto por Cooperativa Multiactiva El Oasis en contra de José Abelardo Lasso, rad. 026-2015-00514-00, en virtud al embargo del crédito solicitado oportunamente (...). PÓNGASE en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. <u>022</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de marzo de 2021





Página 85

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 1001 RAD. No. 008-2019-00561-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO. –</u> AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

<u>SEGUNDO. –</u> ORDENASE por SECRETARIA de conformidad en el art. 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., CORRER <u>traslado de la liquidación de crédito</u>, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y visible de la página 71 a la 73 del índice electrónico del expediente.

<u>TERCERO. –</u> INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar CITA a través del correo electrónico <u>apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. -

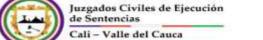
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. $\underline{022}$ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de marzo de 2021







JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 1002 RAD. No. 009-2016-00746-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al oficio No. 01-3193 del 13 de diciembre de 2019, allegada al Despacho por el **BANCO POPULAR**, mediante la cual informa que "la persona jurídica y/o persona natural relacionada en dicho comunicado no posee cuenta corriente, ni de ahorros, ni CDT en la entidad (...)". **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. <u>022</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de marzo de 2021







INFORME. - A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes.** Sírvase proveer.

Blanca Nataly Corredor Aldana Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 0989 EJECUTIVO HIPOTECARIO RAD.: No. 010-2018-00318-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Procédese por el Despacho a decidir sobre la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por la parte demandante. En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE. -

<u>PRIMERO.</u> – DECRÉTASE la TERMINACIÓN del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de MENOR CUANTÍA instaurado por el BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., antes HELM BANK S.A., actuando a través de apoderado judicial, contra GONZALO LONDOÑO MILLÁN, en virtud del PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE** el **LEVANTAMIENTO** de las medidas de:

- EMBARGO y consiguiente retención de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado GONZALO LONDOÑO MILLÁN, identificado con la C.C. No. 18.501.322 en los bancos enunciados en el escrito de medidas previas, decretado en el numeral 1° del auto interlocutorio No. 484 del 24 de mayo de 2018, proferido por el JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI, que obra a folio 3 del Cuad. 2; el cual fue comunicado mediante oficio No. 1620 de la misma fecha. (fl. 6 del Cuad. 2).
- EMBARGO de los derechos que posea el demandado, señor GONZALO LONDOÑO MILLÁN, identificado con la C.C. No. 18.501.322 en los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias números 370-187294 y 370-1872204 de la Oficina de Registro de IIPP de esta ciudad, decretado en el numeral 4° del auto interlocutorio No. 484 del 24 de mayo de 2018, proferido por el

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI, que obra a folio 3 del Cuad. 2; el cual fue comunicado mediante oficio No. 1614 de la misma fecha. (fl. 4 del Cuad. 2).

- EMBARGO del vehículo de placas: HDY 174, de propiedad del demandado GONZALO LONDOÑO MILLÁN, identificado con la C.C. No. 18.501.322, decretado en el numeral 6° del auto interlocutorio No. 484 del 24 de mayo de 2018, proferido por el JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI, que obra a folio 3 del Cuad. 2; el cual fue comunicado mediante oficio No. 1615 de la misma fecha. (fl. 5 del Cuad. 2).
- EMBARGO y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias números 370-187294 y 370-1872204 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado GONZALO LONDOÑO MILLÁN, identificado con la C.C. No. 18.501.322 decretado en el numeral 1º del auto interlocutorio No. 2214 del 5 de agosto de 2020, proferido por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, que obra a folio 35 del Cuad. 2; el cual fue comunicado mediante oficio No. 01-1069 del 9 de octubre de 2020. (fl. 36 del Cuad. 2).
- LA APREHENSIÓN y posterior secuestro del vehículo de placas HDY-174, clase AUTOMÓVIL, modelo 2013, chasis 3VWBV49M9DM001168, motor CBP360576 de propiedad del demandado GONZALO LONDOÑO MILLÁN, identificado con la C.C. No. 18.501.322, decretado en el numeral 3° del auto interlocutorio No. 2214 del 5 de agosto de 2020, proferido por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, que obra a folio 35 del Cuad. 2; el cual fue comunicado mediante oficio No. 01-1070 del 9 de octubre de 2020. (fl. 37 del Cuad. 2).
- SECUESTRO del bien inmueble dado en garantía hipotecaria, distinguido con matricula inmobiliaria No. 370 13554, decretado en auto interlocutorio No. 2791 del 7 de febrero de 2019, proferido por el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que obra a folio 70; para lo cual se libró Despacho Comisorio No. 051 (fl. 71).

<u>TERCERO</u> – ORDÉNASE a la SECRETARIA, una vez EJECUTORIADA la presente providencia, ELABORAR los oficios correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo se proceda de conformidad.

<u>CUARTO.</u> – **DISPÓNESE** que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso** 5° del art. 466 del C. G. P.

Proceso ejecutivo singular.

Banco Itau Corbanca Colombia S.A. Vs. Gonzalo Londoño Millán.

Rad.: No. 76-001-40-03-010-2018-00318-00.

QUINTO. – **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**. No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

<u>SEXTO. –</u> **ABSTIÉNESE** el Despacho de condenar en costas y perjuicios por no encontrarlos causados.

<u>SÉPTIMO.</u> – **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

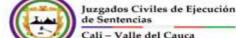
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. <u>022</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO Secretario







Página 53

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 1003 RAD. No. 013-2019-00646-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de MENOR cuantía, remitido por el JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI; y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

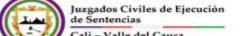
NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN/GIRÓN DÍAZ JUE

> JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL **MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 022 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de marzo de 2021





Página 78

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 1034 RAD.: No. 026-2018-00464-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Vista la liquidación presentada por la apoderada de la parte demandante, obrante de la página 59 a 62 del C-1 del expediente físico, y pese a que no hubo objeción alguna presentada, se observa que la misma no se encuentra acorde al mandamiento de pago (fl. 36 C-1), pues no se incluyó el valor enunciado en el literal C del numeral 1º de \$79.781.00 M/Cte., y no estableció la fecha de corte de la liquidación de manera completa, faltando el día hasta el cuál se realizó la liquidación. Por lo tanto la misma no será tenida en cuenta y se pone de presente que al presentar la liquidación, es necesario frente al concepto ya señalado, que este se incluya o se indiqué si se ha generado alguna condonación o pago; así mismo generar exactitud en las fechas de intereses y abonos respecto de día, mes y año.

Así las cosas el Juzgado;

Consejo Superior de la Judicatura

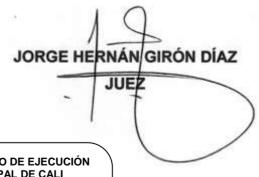
República de Colombia

RESUELVE. -

PRIMERO. - APARTARSE de los efectos del traslado corrido por Secretaría y en consecuencia NO TENER EN CUENTA la liquidación presentada, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. - REQUIERASE a las partes para que presenten la liquidación del crédito, de conformidad a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P. y lo señalado en el mandamiento de pago. Así mismo se **EXHORTA** a que se presenten con exactitud las fechas que sean necesarias señalar, mencionando expresamente, día, mes y año.

NOTIFÍQUESE. -



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN **CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 022 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO Secretario





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 1035 RAD.: No. 026-2018-00980-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Procederá el Despacho a pronunciarse sobre los memoriales enviados por la apoderada de la parte demandante respecto de la actualización de la liquidación del crédito, la solicitud de entrega de títulos, de envío de oficio en el que se decretan remanentes al JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI y solicitud de sancionar al pagador FIDUPREVISORA. Así mismo, se resolverá sobre la solicitud de embargo de remanentes realizada por el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a través de oficio No. 877 del 1 de septiembre de 2020.

En primer lugar, se tiene que una vez corrido el traslado de la actualización de la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte actora, y a pesar de que no hubo objeción alguna, la misma no se aprobará, en tanto el abono correspondiente al título judicial que se ha pagado a favor del demandante, no se liquidó correctamente, pues los abonos deben descontarse en las fechas exactas en las que se generaron, lo cual se pone de presente, es la fecha de la orden de pago del depósito judicial (no del auto que lo ordena) y se debe restar primero a los intereses totales causados hasta ese momento, y de quedar algún excedente, restar valor al capital; lo cual no sucedió en la actualización allegada. Además de ello, las costas no hacen parte de la liquidación del crédito por lo que no se tendrá dicho valor en cuenta.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a modificar la actualización de la liquidación del crédito, teniendo debidamente en cuenta los saldos pasados aprobados y el descuento por abono realizado, de la siguiente manera:

Liquidación aprobada en auto	\$6.237.000	Fls. 36 y 45
del 21/10/2019:		C-1
Capital mandamiento de pago	\$4.950.000	
Saldo interés de moral al	\$1.287.000	
27/06/2019		
Liquidación modificada por el		
Despacho:		
Interés de mora del 28/06/2019 al	\$429.792	
30/10/2019		

Total intereses de mora al	\$1.716.792	
30/10/2019		
Abono 30/10/2019	\$5.171.914	Fl. 47
Saldo interés de mora al	0	
30/10/2019		
Saldo a capital al 30/10/2019	\$1.494.878	
Interés de mora del 31/10/2019 al	\$275.167	
27/07/2020		
Total Liquidación actualizada al	\$1.770.045	
27/07/2020:		

En segundo lugar, se procedió a revisar la página del Banco Agrario en donde se constató que existen títulos a cargo del proceso, por lo que se ordenará la entrega de los mismos, al contar con liquidación de crédito aprobada pendiente de pago.

En tercer lugar, a la solicitud de sancionar al pagador **FIDUPREVISORA**, según la apoderada, por haber pasado ocho años sin que se diera cumplimiento a lo ordenado por este Despacho, en el documento no se identifica a que orden se refiere, ni el auto y oficio en el cuál se estableció y comunicó dicha orden. Por lo tanto no es posible referirse a este asunto, al no tener en claro de qué se trata.

Finalmente, respecto de la solicitud de embargo de remanentes, se le indicará al **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que la misma <u>surte efectos</u>, toda vez que no existe solicitud previa por ese motivo.

RESUELVE. -

<u>PRIMERO. – MODIFICAR</u> la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de la obligación total que aquí se cobra, hasta el **27/07/2020**, la suma de **\$1.770.045.00 M/Cte.**, que corresponde a:

Saldo a capital	\$1.494.878
Interés de mora	\$ 275.167

<u>SEGUNDO.</u> – ORDÉNASE a la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de \$1.771.874.00 M/Cte, a favor de la parte demandante, a través de su apoderada judicial, la abogada LUZ MILENA TORRES BANGUERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.388.389, respecto de <u>3 títulos</u> que se muestran a continuación:





Número de

						Títulos
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002453261	8050279595	COOPERATIVA COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2019	NO APLICA	\$ 735.606,00
469030002472517	8050279595	COOPERATIVA COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2020	NO APLICA	\$ 735.606,00
469030002487537	8050279595	COOPERATIVA COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	12/02/2020	NO APLICA	\$ 300.662,00

Cuenta única Total Valor \$ 1.771.874.00

<u>TERCERO.</u> – REQUIÉRASE a la apoderada de la parte actora, para que respecto de la solicitud de sancionar al pagador FIDUPREVISORA, identifique el oficio al cual hace referencia, respecto del cual "han trascurrido ocho (8) años" y el pagador no han cumplido.

<u>CUARTO.</u> – OFÍCIESE al JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI, indicándole que respecto del oficio No. 877 del 1° de septiembre de 2020, para el proceso con radicación 011-2020-00100-00, en el cual solicitó embargo de remanentes en este proceso, la misma <u>SI SURTE EFECTOS</u>, por ser la primera allegada en ese sentido.

QUINTO. - ORDÉNASE por SECRETARÍA, librar los oficios correspondientes.

JORGE HERNÁN

NOTIFÍQUESE. -

JUE

GIRÓN DÍAZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. <u>022</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 marzo de 2021







JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 1016 RAD. No. 028-2015-00521-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO. – DECRETAR</u> el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, títulos valores, bonos, CDT, CDAT o cualquier otro producto financiero o bancario, que se encuentre a nombre de las demandadas, señoras **NORMA VERGARA MOSQUERA**, identificada con C.C. No. 16.500.810, y MAYESTY PALMA MORENO, identificada con C.C. No. 66.938.489, en la entidad bancaria BANCO ITAÚ.

<u>SEGUNDO.</u> – LIBRAR oficio a dicha entidad, limitando el embargo a la suma de \$89.457.623.00 M/Cte., para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la CUENTA ÚNICA de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. 760012041700, dependencia No. 760014303000 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

<u>TERCERO. –</u> POR SECRETARÍA, líbrese el oficio respectivo <u>para que sea tramitado por la parte interesada</u>. Advirtiendo que en caso de **actualización y/o reproducción** del mismo por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

<u>CUARTO.</u> – ORDENASE a SECRETARÍA remitir a los correos electrónicos <u>juridicobancooccidente@cpsabogados.com</u> y <u>fpuerta@cpsabogados.com</u>, el oficio anteriormente señalado. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

QUINTO. - INDÍCASELE a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar CITA a través del correo electrónico

<u>apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. <u>022</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de marzo de 2021







JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 1036 RAD.: No. 031-2019-00379-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que el traslado de la liquidación presentada por la apoderada de la parte demandante ya se surtió y dejando de presente que no hubo objeción alguna, se requerirá a la apoderada para que indique claramente <u>la fecha hasta la cual se presenta la liquidación del crédito, y la fecha en la cual se realizó el abono señalado,</u> pues para analizar la misma, el Despacho requiere información precisa, que no dé lugar a confusión o malas interpretaciones. Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. -

PREVIO a resolver sobre la liquidación del crédito, se **REQUIERE** a la apoderada de la parte demandante, para que **PRECISE** la fecha hasta la cual se presenta la liquidación del crédito, y la fecha en la cual se realizó el abono.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. <u>022</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: <u>25 marzo de 2021</u>





Página 91

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 1017 RAD. No. 032-2016-00588-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el Despacho Comisorio No. 001 del 06 de noviembre de 2019, <u>debidamente diligenciado</u>; allegado a este Despacho por la apoderada judicial de la parte demandante, y visible de la página 86 a la 90 del índice electrónico del expediente. PÓNGASE en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

<u>SEGUNDO. –</u> INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar CITA a través del correo electrónico <u>apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. -



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. <u>022</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de marzo de 2021





Página 177

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 1037 RAD.: No. 034-2015-00460-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la petición del apoderado de la parte demandante - cesionaria, de fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate dentro del presente proceso ejecutivo con título hipotecario y una vez revisado el expediente, se observa que pese a que existe aprobación del avalúo del inmueble, el certificado de impuesto de rodamiento que lo soporta tiene más de un año, pues es del 23 de octubre de 2019 (folio 103 C-1), por lo que es necesario allegar un certificado actualizado. Además de lo anterior, la liquidación del crédito está aprobada hasta **abril del 2019** (folios 74 77 C-1), por lo que se requerirá también una actualización de la misma.

En vista que no se cumplen con los requisitos legales para la señalación de fecha la audiencia de remate, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO. –</u> **NIEGASE** la solicitud de fecha de remate, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

<u>SEGUNDO. –</u> REQUIÉRASE al apoderado de la parte demandante – cesionaria, para que allegue **ACTUALIZADO** el <u>certificado de impuesto de rodamiento</u> y la <u>liquidación del crédito.</u>

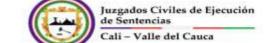
NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. <u>022</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 marzo de 2021









JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 1018 RAD. No. 034-2018-00933-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde indica la dirección de notificación judicial por correo electrónico, a saber: abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. -

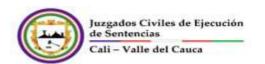


JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. $\underline{022}$ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de marzo de 2021





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 1038 RAD.: No. 034-2019-00169-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, se encuentra que la misma se encuentra ajustada a derecho, conforme a lo cual se le dará la correspondiente aprobación.

Ahora bien, una vez revisada la página del Banco Agrario, se constata que los dineros a cargo de este proceso se encuentran en el Juzgado de Origen, por lo que se ordenará la conversión de los mismos, para que una vez realizada, suba el proceso a Despacho para pronunciarse frente a la entrega de los títulos y de constituirse el pago total de la obligación, realizar la terminación del proceso.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. -

<u>PRIMERO.</u> – APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora, por el monto de obligación que aquí se cobra, hasta el 30/01/2021, la suma de \$2.266.924.oo M/Cte., que corresponde a:

Saldo a capital	\$2.029.778
Interés de mora	\$ 237.145

<u>SEGUNDO. –</u> OFÍCIESE al JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que convierta a la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No.760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso, con datos:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS Y JUBILADOS DE

COLOMBIA - COOPSERP COLOMBIA -, NIT. 805004034-9

DEMANDADA: MARIA ELBA MEJÍA GALLEGO, CC. 66.981.035

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio a través del correo institucional de este despacho j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

UNA VEZ el juzgado de origen realice la conversión, **REGRESE** al Despacho, para resolver sobre la entrega de los mismos, conforme a derecho.

<u>TERCERO. –</u> ORDÉNASE por SECRETARÍA se LIBRE el respectivo oficio.

JORGE HERNÁN

NOTIFÍQUESE. –

JUE

GIRÓN DÍAZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. <u>022</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: <u>25 marzo de 2021</u>







JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 1039 RAD.: No. 035-2019-00304-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Procederá el Despacho a estudiar la actualización de la liquidación presentada por el apoderado de la parte demandante, obrante de la página 65-69 del expediente electrónico del proceso. Ahora bien, una vez transcurrido el respectivo traslado y pese a que no hubo oposición alguna, se observa que la misma no se adecúa a lo establecido en el numeral cuarto del artículo 446 del C.G.P., toda vez que no se tuvo en cuenta la liquidación aprobada en auto No. 7675 (fl.54 C-único expediente físico), por lo que la misma no será tenida en cuenta y se requerirá su presentación, de conformidad a la disposición legal ya mencionada.

Ahora bien se presenta un valor de \$250.000.00 M/Cte., por concepto de *Gastos de Curaduría*, con lo cual se allega la cuenta de cobro No. 015 del 05 de septiembre de 2019, el cual hace parte de la liquidación de costas, teniendo en cuenta que ya hay costas aprobadas por valor de \$186.000.00 M/Cte., (fl. 40 C-único expediente físico), se procederá por Secretaría para que se haga la liquidación de costas adicionales.

Una vez revisada la página del Banco Agrario, se constató que hay dineros a cargo de este proceso, por un valor mayor a la liquidación aprobada, por tanto se entregarán los dineros hasta dicho monto, es decir **\$2.870.961.oo M/Cte.,** y se requerirá nuevamente a las partes para que alleguen liquidación actualizada, conforme a lo señalado en el párrafo primero, e incluyendo los abonos que se hubieran realizado a la obligación, incluyendo los títulos judiciales entregados, para lo cual se deberá tener en cuenta la fecha de la orden de pago, para aplicar el abono, primero a intereses y luego de ser posible a capital.

RESUELVE. -

<u>PRIMERO. –</u> APARTARSE de los efectos del traslado corrido por Secretaría y en consecuencia **NO TENER EN CUENTA** la actualización de la liquidación presentada, por lo expuesto en la parte motiva.

<u>SEGUNDO. –</u> REQUIERASE a las partes para que presenten la liquidación del crédito, de conformidad a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., especialmente el numeral 4°, teniendo en cuanta los valores de la <u>liquidación aprobada</u>. Así mismo indiquen los <u>abonos</u> realizados a la obligación, con fecha y valor exacto de pago.

<u>TERCERO. – ORDÉNASE</u> a la <u>SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL</u>, realizar la liquidación adicional de costas, conforme a lo señalado en la parte motiva de la providencia. Una vez liquidadas, súbase el expediente al Despacho para decidir sobre la aprobación de las mismas.

<u>CUARTO.</u> – ORDÉNASE a la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de \$2.709.590.00 M/Cte, a favor de la parte demandante, a través de su apoderado, el abogado CRISTHIAN ADOLFO GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.544.409, respecto de 16 títulos que se muestran a continuación:





						Número de Títulos	16
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
469030002426987	9002450006	COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPTECP	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2019	NO APLICA	\$ 165.623,0	00
469030002426989		COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPTECP	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2019	NO APLICA	\$ 165.623,0	00
469030002426990	9002450006	COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPTECP	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2019	NO APLICA	\$ 165.623,0	00
469030002426992	9002450006	COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPTECP	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2019	NO APLICA	\$ 165.623,0	00
469030002426993	9002450006	COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPTECP	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2019	NO APLICA	\$ 165.623,0	00
469030002426997	9002450006	COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPTECP		27/09/2019	NO APLICA	\$ 165.623,0	00
469030002437901	900245111	COOPTECPOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2019	NO APLICA	\$ 165.623,0	00
469030002452098	900245111	COOPTECPOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 165.623,0	00
469030002452710	900245111	COOPTECPOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 165.623,0	00
469030002466201	900245111	COOPTECPOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	17/12/2019	NO APLICA	\$ 165.623,0	00
469030002481082	900245111	COOPTECPOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2020	NO APLICA	\$ 175.560,0	00
469030002492067	900245111	COOPTECPOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2020	NO APLICA	\$ 175.560,0	00
469030002505336	900245111	COOPTECPOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2020	NO APLICA	\$ 175.560,0	00
469030002511773	900245111	COOPTECPOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2020	NO APLICA	\$ 175.560,0	00
469030002519426	900245111	COOPTECPOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2020	NO APLICA	\$ 175.560,0	00
469030002527181	900245111	COOPTECPOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2020	NO APLICA	\$ 175.560,0	00
Cuenta única					Total Valo	r \$ 2.709.590,00	0

Así mismo se sirva fraccionar el depósito judicial que relaciono a continuación, del cual se debe pagar la suma de \$161.371.oo M/cte. a la apoderada de la parte demandante, para completar la suma de \$2.870.961.oo M/Cte.; y el excedente, por la suma de \$14.189.oo M/Cte., que resulte del fraccionamiento, debe ser dejado a cargo de este proceso, en el Banco Agrario.





						Número de Títulos	1
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
469030002527796	900245111	COOPTECPOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2020	NO APLICA	\$ 175.560,0)0
Cuenta única					Total Val	or \$ 175.560,00)

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

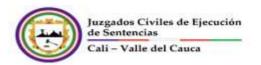
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. <u>022</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 marzo de 2021





Página 71

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 1040 RAD.: No. 035-2019-00606-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, en el cual manifiesta que respecto de los 8 pagarés referenciados en el mandamiento de pago (fls. 35 a 37 con reversos) "estos créditos están garantizados por el Fondo Nacional de Garantías S.A, los abonos de capital reflejados en los movimientos históricos anexos a las liquidaciones fueron realizados por el Fondo Nacional de Garantías." y pese a que los anexos en mención no son del todo legibles, se pudieron vislumbrar pagos del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS en lo referente a dichas obligaciones. Sin embargo, una vez revisado el expediente, se observa que no reposa subrogación alguna a favor del Fondo antes señalado, por lo que habrá el Despacho de apartarse del traslado realizado a la liquidación y no tenerla en cuenta, hasta tanto sea presentada la subrogación en mención, para lo cual se requerirá a la parte actora a fin de que la presente.

Así las cosas, el Juzgado;

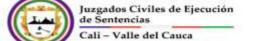
RESUELVE. -

<u>PRIMERO. –</u> APARTARSE del traslado realizado por SECRETARÍA y en consecuencia NO TENER EN CUENTA la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, de acuerdo a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

<u>SEGUNDO. –</u> REQUIÉRESE la parte demandante a fin de que presente la subrogación realizada al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS**, donde se identifiquen claramente las obligaciones y los valores subrogados.

<u>TERCERO. –</u> **EXHÓRTASE** al apoderado de la parte demandante a presentar todos los documentos de manera legible, para el estudio claro de los mismos por parte del Despacho.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ JUEZ JUEZ









JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 1019 RAD. No. 035-2019-00611-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO. –</u> ORDENASE a SECRETARÍA REMITIR COPIA del oficio No. 2229, allegada al Despacho por el pagador de Colpensiones, visible de la página 55 a la 57 del índice electrónico del expediente; y se envíe al correo electrónico salcedoarizasociados@gmail.com, el documento solicitado.

<u>SEGUNDO.</u> – INDÍCASELE a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar CITA a través del correo electrónico <u>apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. $\underline{022}$ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de marzo de 2021







Folio 115 del expediente

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 0990 RAD. No. 022-2014-00322-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO. –</u> GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde indica la dirección de notificación judicial por correo electrónico, a saber: <u>projudiciales@outlook.com</u>. PÓNGASE en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

<u>SEGUNDO. –</u> **INDICASELE** a la parte interesada que el despacho comisorio No. 127 del 02 de diciembre de 2020, librado en el proceso de la referencia; ya fue reclamado por el apoderado judicial de la parte demandante, abogado Rodrigo Acosta Osorio, el 11 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE. -



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. <u>022</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de marzo de 2021